

# La proclamación de la Constitución de 1812 en Murcia

POR

M.<sup>a</sup> DEL CARMEN MELENDRERAS GIMENO

## INTRODUCCION

Al realizar este trabajo, no intentamos resaltar la importancia de la Constitución de Cádiz de 1812, puesto que ya ha sido hecha por autores como Sevilla Andrés, Fernández Almagro, Ramón Solís, Comellas, Palacio Atard y otros muchos (1). Lo que sí nos ha parecido interesante es dar a conocer cómo fue la promulgación de la Constitución en la ciudad de Murcia.

Leyendo detenidamente el libro "El Cádiz de las Cortes" de Ramón Solís, vemos con interés cómo en Murcia la proclamación de la citada constitución fue muy similar, en cuanto a la forma de llevarse a cabo, a la efectuada en Cádiz. Esto se nota claramente, comprobando el interés que en todo momento tuvo la corporación murciana para hacerla lo más brillantemente posible. Tomaron parte en su promulgación las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y el pueblo murciano en pleno, lo

---

(1) Vide las obras de Sevilla Andrés, *Constituciones y otras leyes y Proyectos Políticos de España*, Ed. Nacional, Madrid, 1969. Fernández Almagro, *Orígenes del Régimen Constitucional en España*, Ed. Labor, Barcelona, 1976. Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958. José Luis Comellas, *El Trienio Constitucional*, Ed. Rialp, Madrid, 1963. Palacio Atard, *La imagen de España en Europa a comienzos del siglo XIX: La Guerra de Independencia y la Constitución de Cádiz*, ponencia presentada al XXXI Congreso Luso-Español para el progreso de las Ciencias, publicadas bajo el título de *La Burguesía Mercantil Gaditana (1650-1868)*, Cádiz, 1976.

que nos demuestra, salvo algunas excepciones, la gran acogida que tuvo la constitución gaditana en toda Murcia.

Pero antes de pasar a hacer un estudio detenido del objeto de nuestro trabajo, hemos creído interesante hacer una breve introducción de cómo se llevó a cabo la elaboración y posterior publicación de la Constitución de Cádiz de 1812.

Gentes de muy diversa condición social se congregaron el día 24 de septiembre de 1810 en la isla de León para llevar a cabo la Constitución. Entre los diputados gaditanos se encontraban eclesiásticos, títulos del reino, militares, catedráticos, abogados, funcionarios públicos, etc. Pero sin que la situación social prejuzgue la ideología de estos grupos sociales, hay que considerar que los que llevaron la iniciativa del incipiente liberalismo pertenecían al sector clerical.

Fue el sacerdote Diego Muñoz Torrero, quien expuso la conveniencia de decretar la legítima instalación de las Cortes, la proclamación de su soberanía y la división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, a la vez que se renovara el reconocimiento de Fernando VII como rey de España y la nulidad de todo lo realizado en Bayona, no sólo por el secuestro del Rey, sino por carecer del consentimiento de la Nación (2).

La constitución de 1812, según Sevilla Andrés, ejerce una notable influencia en el constitucionalismo europeo. A ella se debe una estricta definición de las funciones del poder ejecutivo y por la ausencia del Rey se puede llegar más allá en el control del mismo. Recoge la división de poderes de Montesquieu y en tal sentido se legalizan estos principios por primera vez en Europa (3).

Son numerosas las alusiones que a lo largo de los debates encontramos a Montesquieu, a Rousseau y a la Revolución Francesa, “Aquella revolución desastrosa”, exclama Argüelles, pero a pesar de ello tiene un claro paralelismo con la Constitución francesa de 1791, y la influencia de Montesquieu y de Rousseau en su redacción es clara sobre todo, por lo que respecta al primero en su “Espíritu de las Leyes”, más que Rousseau en su “Contrato Social” (4).

Además de dejar en claro los principios de la soberanía nacional y la separación de poderes, pone a las cortes elegidas por el pueblo por encima del monarca, sin embargo, se mantiene fiel el principio monárquico configurando una monarquía fuerte.

Hasta 1876 toda la ordenación de las facultades regias proceden literal-

---

(2) FERNANDEZ ALMAGRO, Melchor. *Orígenes del Régimen Constitucional en España*, Barcelona, Ed. Labor, 1978, pág. 78.

(3) SEVILLA ANDRES, Diego. *Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España*, Madrid, Ed. Nacional, 1969, págs. 12 y 13.

(4) FERNANDEZ ALMAGRO, Melchor. o.c. pág. 85.

mente de la Constitución de 1812, especialmente en sus artículos 170 y 171 que dicen textualmente: “La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las Leyes”. Y el art.º 171 que establece lo siguiente: “Además de la prerrogativa que compete al Rey sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:

*Primera:* Expedir los decretos, reglamentos, e instrucciones que crea conducentes para la ejecución de leyes.

*Segunda:* Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

*Tercera:* Declarar la guerra, y hacer ratificar la paz dando después cuenta documentada a las Cortes...” (5).

No es posible negar después de comparar las diferentes constituciones, que existe un cuerpo de doctrina articulada sobre muchos aspectos de la ordenación política, que permanece inamovible desde 1812 hasta el cambio radical con el proyecto del Marqués de Estella. Esto se refleja sobre todo en las atribuciones del Monarca y de las Cortes, materia de suficiente trascendencia para que se pueda afirmar la continuidad.

La Constitución de 1812, ejerció notable influencia en toda Europa hasta 1848, en Hispanoamérica y hasta ciertos reflejos en la revolución constitucional francesa (6).

La comisión de las Cortes encargadas de redactar la Constitución, comenzó a trabajar el día 20 de diciembre de 1810 y el 26 de diciembre quedó completo el proyecto constitucional, discutida en 1811, fue jurada el día 19 de marzo de 1812, día de San José, y ¡Viva la Pepa! será el grito de los constitucionales (7).

La constitución fue aceptada por casi todos, diputados de uno y otro bando la firmaron y olvidando por un momento sus rencillas, se dieron cuenta de que ésta significaba la unidad. Vino a realizar lo que ni Juntas ni Regencias lograron, esto es, la unificación de toda España (8).

## PREPARATIVOS DE LA CORPORACION

La Regencia del Reino, a través de don Ignacio de la Pezuela, da una Real Orden de fecha 10 de mayo de 1812, por la que se pasa a Murcia la

(5) SEVILLA ANDRES, Diego. o.c. pág. 186.

(6) SEVILLA ANDRES, Diego. o.c. pág. 13.

(7) FERNANDEZ ALMAGRO, Melchor. o.c. pág. 88.

(8) SOLIS, Ramón. *El Cádiz de las Cortes*, Madrid, Ed. Instituto de Estudios Políticos, 1958, pág. 287.

comunicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias por el Decreto de 18 de marzo del mencionado año, en que S. M. tuvo a bien prescribir la fórmula adoptada para su impresión y circulación, a fin de que se cumpla como Ley Fundamental de la monarquía. Acompaña al decreto anteriormente citado, las formalidades que han de observarse en la publicación solemne de la Constitución y la fórmula bajo la cual ha de jurarse, a fin de que se publique con la brillantez que corresponde, se jure según lo prescrito por el decreto y se de testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.

Como diputados representando a Murcia en la Constitución de Cádiz, estuvieron presentes don Isidoro Martínez Fortún, Simón López, Nicolás Martínez Fortún, marqués de Villafranca y marqués de los Vélez (9).

El Real Decreto de la Regencia del Reino decía textualmente lo siguiente: "Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos los que la presente vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes Generales y Extraordinarias deseando dar a la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española, toda la solemnidad que tan digno e importante objeto requiere, a fin de que llegue del modo más conveniente a noticia de todos los pueblos del Reino, han venido a decretar y decretan:

1.º—Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reyno, el Jefe o Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un día para hacer la publicación solemne de la Constitución en el parage o parages más públicos y convenientes, leyéndose en alta voz la Constitución y enseguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia.

2.º—El primer día festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiera más que una y distribuyéndose el Jefe Superior, Alcaldes o Jueces y los Regidores donde hubiere más. Se celebrará una misa solemne de acción de gracias, se leerá la Constitución antes del Ofertorio y se hará por el Cura Párroco o por quien éste designe una breve exhortación correspondiente al objeto. Después de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la Constitución, bajo la fórmula siguiente: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Ex-

---

(9) Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.). Libro de Cartas Reales (C.R.), 1812, folio 47.

traordinarias de la Nación y ser fieles al Rey? A lo que responderán todos los concurrentes: Sí, juro. Y se cantará el Te Deum.

3.º—Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas Provinciales, Ayuntamientos, M.R.R. Arzobispos, R.R. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reyno prestarán el propio juramento baxo la expresada fórmula los que no exerzan jurisdicción ni autoridad, y los que la exercieren baxo la siguiente: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y haer guardar la Constitución política (lo demás como en la fórmula ante dicha)? En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades y Comunidades Religiosas se celebrará una Misa de acción de gracias con Te Deum, después de haber jurado los respectivos Cabildos y Comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio a la Regencia del Reyno.

4.º—En los Exércitos y Armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los Jefes el día más oportuno, después de recibida la Constitución, para que formadas las tropas se publique ésta, leyéndose toda en voz alta, y enseguida el Jefe, Oficialidad y Tropa jurarán frente de las banderas, baxo la fórmula expresada en el artículo segundo. De este acto se remitirá certificación a la Regencia del Reyno.

5.º—Al día siguiente de la publicación de la Constitución, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como también qualesquiera otros reos, que compareciendo de su causa que no se les pueda imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución.

6.º—Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reyno ó a las Cortes, ó a la Diputación permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exigir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para disponer su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular” (10).

Con fecha 11 de julio de 1812, el Comandante General del Reino, don Antonio de Benavides, notifica al Ayuntamiento que la Regencia del Reino había puesto al cuidado del General en Jefe de los Ejércitos segundo y tercero, don Javier Elío, la publicación y cumplimiento de la Constitución, y que éste había subdelegado sus facultades en él, para que de acuerdo con la corporación de la ciudad se lleve a cabo la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española.

El Ayuntamiento para efectuar dicha publicación, nombra a los re-

---

(10) A.M.M., C.R., 1812, folio 110.

gidores don Antonio Fontes Abad, don Rafael Gutiérrez Frechel y a los jurados don Manuel Lázaro y don Nicolás Serrano, para que a la vista de los Reales Decretos que cita don Antonio de Benavides se lleve a cabo cuanto antes la publicación (11). Pero debido a que gran parte de los regidores estaban fuera de la ciudad por el calor excesivo de aquella época, se acordó avisar a todos por medio de veredas o propios, a fin de que asistiesen a la reunión general y ver la forma y modo de ejecutar la promulgación y tomar cualquier decisión que fuese necesaria en el próximo cabildo, citando también a los abogados titulares (12).

La Corporación designó para ejecutar los preparativos al regidor don Antonio Fontes, haciendo éste constar que iba a necesitar fondos para la formación de tablados y otros requisitos para la proclamación, acordando el cabildo que se pasase oficio al Intendente General de la Provincia, para que diese su consentimiento con el fin de que se extrajese del Fondo de Propios las sumas necesarias (13).

En sesión extraordinaria se reunió nuevamente la corporación, el día 19 de julio, con objeto de que se adoptasen las medidas más urgentes para llevar a cabo cuanto antes la publicación y juramento de la Constitución y de esta manera evitar los perjuicios que se podrían derivar por la falta de su promulgación. Se decidió así mismo, que saliese lo más rápidamente posible de la ciudad, una comisión formada por los regidores don Agustín Braco, don Isidro González y don Joaquín Paredes, a fin de que se entrevistasen con don Antonio Benavides para manifestarle que si la Constitución se publicaba con la brevedad que él estipulaba, no se podría hacer con la solemnidad que requería la misma, ya que el pueblo murciano no estaba todavía preparado para ello. A lo que contestó, que si insistía en la premura de la publicación, lo había hecho por el temor de que una nueva epidemia asolase la ciudad y la Constitución no estuviese promulgada; pero que si no estaba todo preparado para ejecutarla con la debida solemnidad por falta de medios y de tiempo, que se hiciese lo antes posible.

Con esta misma fecha se recibe un oficio del Intendente de la provincia dirigido al Corregidor de la ciudad, en el que se dispone que se lleve a cabo el presupuesto o cálculo aproximado de los gastos que puedan ocasionar la formación de tablados, sin permitir que se extiendan los libramientos bajo otros conceptos. El Ayuntamiento responde que como son gastos que irán surgiendo progresivamente, no podía decir con seguridad el presupuesto; por tanto queriendo proceder con el mayor acierto, iba a pedir informe a la Contaduría para ver cuánto costó la última pro-

---

(11) A.M.M., Acta Capitular (A.C.), 1812, sábado, 11 de julio.

(12) A.M.M., A.C., 1812, lunes, 13 de julio.

(13) A.M.M., A.C., 1812, sábado, 18 de julio.

clamación, que había sido la de S.M. Carlos IV. Esta notificó al Ayuntamiento, que supuso más de 200.000 reales, por lo que se acordó comunicar al Intendente General lo que había informado, a fin de que diese su permiso para que de momento se librasen 20.000 reales, sin perjuicio de que si era precisa una mayor cantidad se fuese librando poco a poco (14).

Con carácter extraordinario se reúne el cabildo el día 20 de julio, a fin de leer el oficio de don Antonio de Benavides, para que se proceda a la publicación de la Constitución, como previene el art.º 1.º del Real Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias del Reino. El Ayuntamiento para que se lleve a cabo su cumplimiento resuelve establecer los siguientes artículos:

“1.º—Que la publicación se realice el día 22 de julio a las cinco de la tarde en la Plaza de Santo Domingo, con toda la pompa y aparato que tiene dispuesto el Ayuntamiento y repitiéndose este mismo acto en la Plaza del Arenal.

2.º—Que todo vecino generalmente cuide del mayor aseo de su calle, de su casa y en particular de la carrera por donde pasará la comitiva, quienes deberán adornar sus fachadas con la mayor pompa y ostentación. Dichas calles serán las siguientes: Plaza de Santa María, Plaza de Santo Domingo, Trapería, Platería, Plaza de Santa Catalina, Lencería, San Pedro, Plaza de San Pedro, Frenería, hasta el boquete que sale a la calle Arenal frente a la casa de la condesa del Valle.

3.º—Habrà en la noche de este día una iluminación general, dando ejemplo el ilustre Consistorio, la multa de cuatro ducados de exacción al que falte en la menor cosa de lo dispuesto en algunos de estos capítulos. Previendo se tenga el mayor silencio y quietud, con objeto de que todo sea alegría, paz y buena armonía” (15).

En esta misma sesión, se comisionó al regidor don Agustín Braco y al procurador síndico general don Antonio Sáinz, para que se dirijan a la casa de don Antonio Benavides, con el fin de preguntarle si piensa presidir la publicación de la Constitución, contestándole éste afirmativamente.

Se aprobó además, que asistiesen a tan solemne acto los Regidores en calidad de Comisarios, don Antonio Abad, don Rafael Frechel, don Salvador Gil, don Agustín Braco, don Isidoro González y don Francisco de Vera; los Caballeros Jurados don Salvador Luna, don Antonio Gree y don Manuel Lázaro; los Diputados del Común don José Benedicto, y don José Rosique; el Procurador Síndico General don Antonio Sáinz y el Personero don José Mandrì, asistidos de los Secretarios Mayores investidos

---

(14) A.M.M., A.C., 1812, domingo, 19 de julio.

(15) A.M.M., C.R., 1812, folio 124.

de gala y a caballo, con las banderas reales y pendones, a cuyo fin se tenía que avisar a los Gremios para que concurran bajo la pena de muerte que previenen las ordenanzas.

La comitiva se reunirá en la sala del Ayuntamiento acompañada de los porteros de la ciudad y demás dependientes de justicia, y se dirigirán por la calle de Proclamación de los Reyes, leyéndose la Constitución y Reales Decretos por el Secretario Mayor y más antiguo en los tablados que se han construido en la calle Arenal y Plaza de Santo Domingo. Que se publique por medio de bandos dicha función, a fin de que los vecinos adornen la carrera y la iluminación la víspera y el día señalado.

La dirección de los tablados se le encargó a los regidores don Antonio Fontes y don Agustín Braco; la preparación del refresco que se iba a dar la tarde de la publicación a don Rafael Frechel y don Isidoro González y de la iluminación y música a don Manuel Gómez.

Al cabildo eclesiástico se le pasó oficio para que ordenase el repique general de campanas, al Provisor para que mande lo mismo en las parroquias y al Jefe Militar para la salva de artillería.

Se estableció el día de Santiago, después de la función del santo, para efectuar el juramento en las parroquias y se nombró para ello a los Comisarios siguientes:

*Parroquia de Santa María:* Comandante General asistido del Secretario Mayor más antiguo.

*Parroquia de Santa Catalina:* Alcalde Mayor Primero, Corregidor interino y don Bruno Belda.

*Parroquia de Santa Eulalia:* El Regidor don Salvador Gil, asistido del escribano del notario don José Lara.

*Parroquia de San Lorenzo:* Don Isidoro González y don Felipe Jiménez.

*Parroquia de San Miguel:* Don Antonio Fontes Abad y don Juan José Fernández.

*Parroquia de San Andrés:* Don Joaquín Tomasetti y don Diego Vázquez.

*Parroquia de San Antolín:* Don Isidoro Vázquez y don Mariano Gaya.

*Parroquia de San Pedro:* Don Francisco de Vera y don Pedro Adán.

*Parroquia de San Nicolás:* Don Rafael Frechel y don Pedro Plaza.

*Parroquia de San Bartolomé:* Don Agustín Braco y don Felipe Soriano.

*Parroquia de San Juan:* Don Manuel Gómez y don Tomás Jiménez.

*La Nora:* Don Felipe Espinosa, Jurado.

*Alquerías:* Don Julián Villarreal, Procurador Síndico General.

*El Palmar*: Don Alfonso Grec, Jurado.

*Algezares*: Don Francisco Javier Sánchez, Regidor.

*Beniaján*: Don Joaquín Lafuente, Diputado del Común.

*Torreagüera*: Don José Almela, Diputado del Común.

*La Raya*: Don Salvador Luna, Jurado.

*Santomera*: Don José Moñino, Regidor.

*Cabezo del Esparragal*: Don Francisco Manresa y Manresa, Regidor.

*Pacheco*: Don Carlos Muñoz, Jurado.

*Sucina*: Don Manuel Lázaro, Jurado.

*San Javier*: Don Manuel Manresa Linares, Regidor.

*Corvera*: Don Francisco Manresa Diéguez, Regidor (16).

Se aprobó por la Corporación que la publicación y cumplimiento de la Constitución se verificase el día veintidós, Saldrían a caballo de las Casas Consistoriales y en el mismo orden que en las proclamaciones de los reyes, una diputación del mismo Ayuntamiento compuesta por seis regidores, tres jurados, procurador síndico general, personero del común, dos diputados, cuatro porteros o maceros que hiciesen de reyes de armas y los vehedores de los gremios con sus pendones también a caballo.

Se le encargaría al Comandante General, que había de presidir la comitiva y los actos de publicación, que invitase a las autoridades, jefes y otras personas importantes para hacerla más solemne. Y que en la plaza de Santo Domingo se construyera un magnífico tablado, donde bajo el dosel se colocase el retrato de Fernando VII y otro en la Plaza del Arenal.

La cabalgata saldría de las Salas Consistoriales hacia la Plaza del Palacio, calle de Trapería para desembocar en la plaza de Santo Domingo, donde se instalaría una gran orquesta que comenzaría a tocar nada más descubrir la cabalgata. Inmediatamente se leería en el tablado la Constitución y Reales Decretos y acto seguido la comitiva, dirigida por el secretario, continuaría su itinerario por la calle Trapería, Platería, Plaza de Santa Catalina, Lencería, volviendo por el Cantón de la Puridad a la Plaza de San Pedro, Frenería, hasta la Plaza del Arenal, en cuyo tablado se haría la segunda publicación, leyéndose literalmente la Constitución y Reales Decretos.

Concluido este acto, se ofrecería a la comitiva un magnífico refresco en las Salas Consistoriales, profusamente iluminadas, continuando la música hasta las once de la noche para recreo del público.

---

(16) A.M.M., A.C., 1812, lunes, 20 de julio.

## CEREMONIA DE LA PUBLICACION

Una vez dispuestos todos los preparativos, concretamente a las cinco de la tarde del día veintidós, se presentó a caballo en la puerta de las Salas Consistoriales, el Comandante General acompañado del Intendente General de la Provincia; del Brigadier de los Reales Ejércitos, don Manuel Melgarejo, y de los distintos cuerpos del ejército que se encuentran actualmente destinados en la capital. Traía pendiente del cuello y sobre el pecho, la Constitución Política de la Monarquía Española, forrada de terciopelo morado y colocadas en su reverso las armas de la ciudad, hechas de plata con alamares de este mismo metal.

Comenzó la marcha de la comitiva, saliendo delante los vehedores de los gremios, enseguida los alguaciles ordinarios del juzgado, alguacil mayor y escribano de número, todos a caballo. Le seguían los clarineros de la ciudad en los mismos términos; a éstos los porteros haciendo de reyes de armas, y a continuación los caballeros comisarios, habiéndose nombrado para tal efecto al regidor don Salvador Gil de Pareja, que portaba el pendón de la ciudad; al alcalde mayor primero, como corregidor interino, don Tadeo Rico; y a los regidores don Joaquín Tomasetti, don Agustín Braco y don Francisco Vera. Dejando de concurrir don Antonio Fontes y don Rafael Gutiérrez Frechel, que permanecieron en las Salas consistoriales, junto con el caballero jurado don Salvador de Luna, para recibir la comitiva a su regreso. Continuaba la formación de la comitiva, los diputados del común don José Benedicto y don José Rosique, el procurador síndico general, don Antonio Sáinz, y el personero del común, don José Mandrú. Al lado opuesto del pendón de la ciudad se colocó el decano del cuerpo de jurados don Carlos Muñoz con la bandera real, y siguiendo al comandante general iba don Bartolomé del Castillo, vocal y comisario de la junta superior de la Provincia, a cuya salida hizo salva la artillería de la plaza, rompiendo la marcha veintidós cadetes de infantería y en la retaguardia otro grupo igual de cadetes, un batallón del regimiento de la corona, un escuadrón de caballería de las Milicias Patrióticas y al final un destacamento de artillería a caballo.

Llegada la comitiva en el orden expresado a la Plaza de Santo Domingo, comenzó la música a tocar y se descubrió en el tablado el retrato de Fernando VII, custodiado por treinta cadetes de infantería con varios oficiales, distribuyéndose la tropa en forma de cuadros. Los cuatro reyes de armas subieron delante y se colocaron en los cuatro ángulos del tablado y a derecha e izquierda el Comandante General y varios señores de la comitiva.

Inmediatamente se le pidió al público, que se encontraba en gran número, guardase silencio, y recibida la Constitución y los Reales Decretos por el secretario de don Antonio Benavides, se dijo por los reyes de armas en alta voz: “Viva la Nación Española representada por las Cortes Generales y Extraordinarias, Viva la Constitución y Viva nuestro católico monarca el señor don Fernando VII”, a lo que respondió el pueblo con las mayores demostraciones de júbilo.

Enseguida continuó la comitiva por la carrera señalada, profusamente adornada por los vecinos, hasta la Plaza del Arenal, verificándose en su tablado la misma publicación y lectura que en la de Santo Domingo, repitiéndose los mismos vivas y aclamaciones.

Concluida la lectura de la Constitución, subió a las Salas Consistoriales el Comandante General acompañado de toda la comitiva, y entregó la Constitución para su archivo a los caballeros comisarios, con lo que finalizó el acto de publicación de la misma.

A continuación se sirvió un refresco a toda la comitiva y acompañamiento, mientras que los caballeros cadetes de infantería y caballería, ayudantes del Comandante General y oficiales de la Milicia Patriótica, vigilaban las calles de la ciudad para que la tranquilidad y el orden público fuese total (17).

\* \* \*

A pesar del entusiasmo con que fue recibida la Constitución de 1812 en Murcia, su vigencia en España no sería muy duradera. Pues con el regreso de Fernando VII en 1814 fue abolida la misma, junto con los principios fundamentales del liberalismo español que ella representaba. Se inauguraba el sexenio absolutista.

Nuevamente volverá a reaparecer la Constitución gaditana en el trienio constitucional con el pronunciamiento de Riego, que obligó en 1820 a Fernando VII a marchar, el primero, por la senda constitucional.

---

(17) A.M.M., C.R.. 1812, folio 113.